

# LEY

DE INGRESOS Y PRESUPUESTO DE INGRESOS DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE NACO, SONORA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2016.

## TITULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 1º.-** Durante el ejercicio fiscal de 2016, la Hacienda Pública del Municipio de Naco, Sonora, percibirá los ingresos conforme a las bases, tarifas, tasas o cuotas que en esta Ley se señalan.

**Artículo 2º.-** Regirán en todo caso las disposiciones contenidas en la Ley de Hacienda Municipal, relativas al objeto, sujeto, base, y demás elementos y requisitos de los ingresos municipales.

**Artículo 3º.-** En todo lo no previsto por la presente Ley, para su interpretación se aplicarán supletoriamente las disposiciones de la Ley de Hacienda Municipal, Código Fiscal del Estado o en su defecto las normas de derecho común, cuando su aplicación en este último caso no sea contrario a la naturaleza propia del derecho fiscal.

## TITULO SEGUNDO DE LAS CONTRIBUCIONES MUNICIPALES

**Artículo 4º.-** El presente título tiene por objeto establecer las contribuciones derivadas de las facultades otorgadas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado de Sonora, al Municipio de Naco, Sonora.

### CAPITULO PRIMERO DE LOS IMPUESTOS

#### SECCION I IMPUESTO PREDIAL

**Artículo 5º.-** El impuesto predial se causará y pagará en los siguientes términos:

I.- Sobre el valor catastral de los predios edificados conforme a la siguiente:

T A R I F A				
Valor Catastral			Tasa para Aplicarse Sobre el Excedente del Límite Inferior al Millar	
Límite Inferior		Límite Superior	Cuota Fija	
\$ 0.01	A	\$ 38,000.00	\$ 48.38	0.0000
\$ 38,000.01	A	\$ 76,000.00	\$ 48.38	0.0000
\$ 76,000.01	A	\$ 144,400.00	\$ 48.38	1.3817

\$ 144,400.01	A	\$ 259,920.00	\$ 99.55	1.3824
\$ 259,920.01	A	\$ 441,864.00	\$ 231.83	1.3834
\$ 441,864.01	A	\$ 706,982.00	\$ 455.43	1.3842
\$ 706,982.01	A	\$ 1,060,473.00	\$ 807.79	1.3850
\$ 1,060,473.01	A	\$ 1,484,662.00	\$ 1,321.57	1.3860
\$ 1,484,662.01	A	\$ 1,930,060.00	\$ 2,007.02	1.3867
\$ 1,930,060.01	A	\$ 2,316,072.00	\$ 2,830.07	1.3876
\$ 2,316,072.01		En adelante	\$ 3,694.79	1.3885

El monto anual del impuesto a pagar por los predios edificados, será el resultado de sumar a la cuota fija que corresponda de la tarifa, el producto de multiplicar la tasa prevista para cada rango por la diferencia que exista entre el valor catastral del inmueble de que se trate y el valor catastral que se indica en el límite inferior del rango en que se ubique el inmueble.

II.- Sobre el valor catastral de los predios no edificados conforme a lo siguiente:

#### TARIFA

Valor Catastral		Tasa	
Límite Inferior	Límite Superior		
\$ 0.01	A \$ 12,774.38	\$ 48.38	Cuota Mínima
\$ 12,774.39	A \$ 14,941.00	3.7870	Al Millar
\$ 14,941.01	en adelante	4.8783	Al Millar

Tratándose de Predios No Edificados, las sobretasas existentes serán las mismas que resultaron de la autorización para el ejercicio presupuestal 2002.

III.- Sobre el valor catastral de cada hectárea de los predios rurales, conforme a lo siguiente:

#### TARIFA

Categoría	Tasa al Millar
<b>Riego de Gravedad 1:</b> terrenos dentro del distrito de Riego con derecho de agua de presa regularmente.	0.9780
<b>Riego de Gravedad 2:</b> Terrenos con derecho a agua de presa o rio irregularmente aun dentro del distrito de Riego.	1.7188
<b>Riego de Bombeo 1:</b> Terrenos con riego mecánico con pozo de poca profundidad (100 pies máximos).	1.7107
<b>Riego de Bombeo 2:</b> Terrenos con riego mecánico con pozo profundo (más de 100 pies).	1.7372
<b>Riego de temporal Única:</b> Terreno que depende de para su irrigación de la eventualidad de precipitaciones.	2.6062
<b>Agostadero de 1:</b> terreno con praderas naturales.	1.3391

<b>Agostadero de 2:</b> terreno que fueron mejorados para pastoreo en base a técnicas.	1.6987
<b>Agostadero de 3:</b> Terrenos que se encuentran en zonas semidesérticas de bajo rendimiento.	0.2678

IV.- Sobre el valor catastral de las edificaciones de los predios rurales, conforme a lo siguiente:

<b>TARIFA</b>					
<b>Valor Catastral</b>			<b>Tasa</b>		
<b>Límite Inferior</b>		<b>Límite Superior</b>			
\$ 0.01	A	\$ 57,631.44	\$ 48.38		Cuota Mínima
\$ 57,631.45	A	\$ 172,125.00	0.8394		Al Millar
\$ 172,125.01	A	\$ 344,250.00	0.8694		Al Millar
\$ 344,250.01	A	\$ 860,625.00	0.8994		Al Millar
\$ 860,625.01	A	\$ 1,721,250.00	0.9293		Al Millar
\$ 1,721,250.01	A	\$ 2,581,875.00	0.9594		Al Millar
\$ 2,581,875.01	A	\$ 3,442,500.00	1.0194		Al Millar
\$ 3,442,500.01		En adelante	1.0793		Al Millar

En ningún caso el impuesto será menor a la cuota mínima de \$ 48.38 (cuarenta y ocho pesos treinta y ocho centavos M.N.).

**Artículo 6º.-** Se aplicará el 10% de descuento a los contribuyentes que realicen el pago del impuesto predial correspondiente al año 2016, en los meses de enero, febrero y marzo del mismo año.

Para los contribuyentes con morosidad en el impuesto predial del año 2015 y anteriores, se podrá aplicar el criterio del C. Tesorero Municipal, un descuento de hasta el 50% por concepto de recargos, siempre que se realicen sus pagos en los meses de enero, febrero y marzo del 2016.

Para los contribuyentes que realicen su pago en los meses de abril, mayo o junio de 2016, tendrán un descuento del 5% en el impuesto predial correspondiente al 2016, y de los adeudos por el impuesto predial del año 2015 y anteriores, se les podrá aplicar un descuento de hasta el 25% por concepto de recargos.

A los contribuyentes que presenten credencial del Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (INAPAM), se aplicará el 50% de descuento de su impuesto y recargos considerando el impuesto del año 2016.

**Artículo 7º.-** Para los efectos de este impuesto, se estará además, a las disposiciones que sobre diversos conceptos previene la Ley Catastral y Registral del Estado de Sonora.

## **SECCION II IMPUESTO PREDIAL EJIDAL**

**Artículo 8º.-** Tratándose del Impuesto Predial sobre predios rústicos ejidales o comunales, la tarifa aplicable será \$10.00 (Diez Pesos) por hectárea.

Para lograr el conocimiento de los predios rústicos ejidales o comunales que existen dentro del municipio, se utilizará la información generada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía al respecto.

## **SECCION III IMPUESTO SOBRE TRASLACION DE DOMINIO DE BIENES INMUEBLES**

**Artículo 9º.-** La tasa del impuesto sobre traslación de dominio de bienes inmuebles en el Municipio será la del 2% aplicado sobre la base determinada conforme a lo dispuesto por el artículo 74 de la Ley de Hacienda Municipal.

## **SECCION IV IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTACULOS PUBLICOS**

**Artículo 10.-** Es objeto de este impuesto la explotación de diversiones y espectáculos públicos.

Por diversión y espectáculo público debe entenderse toda función de esparcimiento, sea teatral, deportiva o de cualquier naturaleza semejante que se verifique en los salones, teatros, calles, plazas, locales abiertos o cerrados, en donde se reúna un grupo de personas pagando por ello cierta suma de dinero.

No se consideran espectáculos públicos los presentados en cines, restaurantes, bares, cabarets, salones de fiesta o de baile y centros nocturnos.

**Artículo 11.-** Quienes perciban ingresos por la explotación de las actividades a que se refiere el artículo anterior, pagarán el 10% sobre el total de los ingresos recaudados por concepto de venta de boletos o cuotas de admisión.

Tratándose de funciones de teatro y circo, la tasa que se aplique no deberá sobrepasar el 8%.

## **SECCION V IMPUESTO MUNICIPAL SOBRE TENENCIA O USO DE VEHICULOS**

**Artículo 12.-** Están obligados al pago de este impuesto, las personas físicas y las morales, tenedoras o usuarias de vehículos de mas de diez años de fabricación anteriores al de aplicación de esta Ley.

Para los efectos de este impuesto, se presume que el propietario es tenedor o usuario del vehículo.

Los contribuyentes pagarán el impuesto por año de calendario durante los tres primeros meses ante la Tesorería Municipal respectiva, no estando obligados a presentar por este impuesto la solicitud de inscripción en el registro de empadronamiento de la Tesorería Municipal respectiva.

Para los efectos de este impuesto, también se considerarán automóviles a los omnibuses, camiones y tractores no agrícolas tipo quinta rueda.

Tratándose del Impuesto Municipal sobre Tenencia o Uso de Vehículos se pagarán conforme a la siguiente tarifa:

<b>TIPO DE VEHICULO AUTOMOVILES</b>	<b>CUOTAS</b>
4 Cilindros	\$ 93
6 Cilindros	\$179
8 Cilindros	\$211
Camiones pick up	\$ 93
Vehículos con peso vehicular y con capacidad de carga hasta 8 Toneladas	\$ 111
Vehículos con peso vehicular y con capacidad de carga mayor a 8 Toneladas	\$155
Tractores no agrícolas tipo quinta rueda incluyendo minibuses, microbuses, autobuses y demás vehículos destinados al transporte de carga y pasaje	\$264
Motocicletas hasta de 250 cm <sup>3</sup>	\$ 3
De 251 a 500 cm <sup>3</sup>	\$ 25
De 501 a 750 cm <sup>3</sup>	\$ 47
De 751 a 1000 cm <sup>3</sup>	\$ 87
De 1001 en adelante	\$131

**CAPÍTULO SEGUNDO  
DE LOS DERECHOS  
SECCIÓN I  
POR SERVICIOS DE AGUA POTABLE  
Y ALCANTARILLADO**

**Artículo 13.-** Los pagos que deberán cubrir los usuarios por la prestación de los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y tratamiento y disposición de aguas residuales, se calsifican en:

I.-Cuotas:

ORGANISMO OPERADOR MUNICIPAL DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y  
SANEAMIENTO DE NACO, SONORA.

TARIFAS 2016

Rango	Rango Final	TARIFA ANT.	T. 2016	Cuota	Con
-------	-------------	-------------	---------	-------	-----

Tipo	Inicial	Final	Mes		Fija y m3	Fija	Drenaje
Com	0	10	11/2015	108.852	108.852	108.85	146.95
Com	11	20	11/2015	9.423	9.423	188.46	254.42
Com	21	30	11/2015	9.878	9.878	296.34	400.06
Com	31	40	11/2015	10.365	10.365	414.61	559.73
Com	41	50	11/2015	10.885	10.885	544.26	734.75
Com	71	200	11/2015	11.421	11.421	2,284.27	3,083.76
Com	201	500	11/2015	12.006	12.006	6,003.11	8,104.20
Com	501	999	11/2015	12.624	12.624	12,610.97	17,024.81
Dom	0	10	11/2015	26.969	26.969	26.97	36.41
Dom	11	20	11/2015	2.534	2.534	50.69	68.43
Dom	21	30	11/2015	3.136	3.136	94.07	126.99
Dom	31	40	11/2015	3.883	3.883	155.32	209.68
Dom	41	50	11/2015	4.744	4.744	237.20	320.22
Dom	51	60	11/2015	5.800	5.800	348.00	469.80
Dom	61	70	11/2015	7.051	7.051	493.57	666.32
Dom	71	200	11/2015	8.529	8.529	1,705.89	2,302.95
Dom	201	500	11/2015	10.300	10.300	5,150.17	6,952.72
Dom	501	999	11/2015	12.380	12.380	12,367.52	16,696.15
Esp	0	10	11/2015	108.852	108.852	108.85	146.95
Esp	11	20	11/2015	9.423	9.423	188.46	254.42
Esp	21	30	11/2015	9.878	9.878	296.34	400.06
Esp	31	40	11/2015	10.365	10.365	414.61	559.73
Esp	41	70	11/2015	10.885	10.885	761.96	1,028.65
Esp	71	200	11/2015	11.421	11.421	2,284.27	3,083.76
Esp	201	500	11/2015	12.006	12.006	6,003.11	8,104.20
Esp	501	999	11/2015	12.624	12.624	12,610.97	17,024.81
Ind	0	10	11/2015	108.852	108.852	108.85	146.95
Ind	11	20	11/2015	9.423	9.423	188.46	254.42
Ind	21	30	11/2015	9.878	9.878	296.34	400.06
Ind	31	40	11/2015	10.365	10.365	414.61	559.73
Ind	41	51	11/2015	10.885	10.885	555.15	749.45
Ind	71	200	11/2015	11.421	11.421	2,284.27	3,083.76
Ind	201	500	11/2015	12.006	12.006	6,003.11	8,104.20
Ind	501	999	11/2015	12.624	12.624	12,610.97	17,024.81

#### CONEXIONES

#### COSTO

Toma de 1/2"	\$ 848.46
Toma de 1/2" más drenaje	\$1,039.80
Toma de 3/4" agua y drenaje	\$1,413.93

### SECCION II POR SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO

**Artículo 14.-** Por la prestación del servicio de Alumbrado Público los propietarios y poseedores de predios construidos o de predios no edificados o baldíos ubicados en las zonas urbanas o suburbanas de las poblaciones municipales, pagarán un derecho en base al costo total del servicio que se hubieran ocasionado con motivo de su prestación, entre el número de usuarios registrados en la Comisión Federal de Electricidad, mas el número de los propietarios y poseedores de predios construidos o de predios no edificados o baldíos que no cuenten con dicho servicio en los términos de la Ley de Hacienda Municipal.

En el ejercicio 2016, será una cuota mensual de \$41.52 (Son: Cuarenta y uno pesos 52/100 M.N.), como tarifa general mismas que se pagará trimestralmente en los servicios de enero, abril, julio y octubre de cada año, pudiéndose hacerse por anualidad anticipada y se incluirán en los recibos correspondientes al pago del impuesto predial. En estos casos, el pago deberá realizarse en las oficinas recaudadoras de la Tesorería Municipal o en las instituciones autorizadas para el efecto.

Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo anterior, el Ayuntamiento podrá celebrar convenios con la Comisión Federal de Electricidad, o con la institución que estime pertinente, para el efecto que el importe respectivo se pague en las fechas que señalen los recibos que expida la Comisión Federal de Electricidad o la institución con la que haya celebrado el convenio de referencia.

Con la finalidad de no afectar a las clases menos favorecidas, se establece la siguiente tarifa social mensual de \$ 10.00 (Son: Diez pesos 00/100 M.N.) la cual se pagará en los mismos términos del párrafo segundo y tercero de este artículo.

### **SECCION III SERVICIOS DE LIMPIA**

**Artículo 15.-** Por la prestación de servicio público de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos, se causarán derechos a cargo de los propietarios o poseedores de predios urbanos conforme a las siguientes cuotas por los conceptos de:

	<b>Veces el salario único general vigente</b>
I.- Por servicio de limpieza de lotes baldíos	1.06
II.- Por recolección de basura en domicilio.	1.43 (al año)

### **SECCION IV POR SERVICIO DE RASTROS**

**Artículo 16.-** Por los servicios que preste el Ayuntamiento en materia de rastros se causarán derechos conforme a las siguientes cuotas:

	<b>Veces el salario único general vigente</b>
I.- El sacrificio de:	
a) Novillos, toros y bueyes:	1.0
b) Vacas:	1.0
c) Vaquillas:	1.0
d) Terneras menores de dos años:	1.0
e) Toretes, becerros y novillos menores de dos años:	1.0
f) Sementales:	2.0

g) Ganado mular:	1.0
h) Ganado caballar:	1.0
i) Ganado asnal:	1.0
j) Ganado ovino:	0.5
k) Ganado porcino:	0.5
l) Ganado caprino:	0.5
m) Avestruces:	0.2
n) Aves de corral y conejos:	0.1

**Artículo 17.-** Cuando los Ayuntamientos tengan contratados seguros por riesgos en la prestación del servicio público de rastros, se cobrará un 50%, adicional sobre las tarifas señaladas en la fracción anterior.

## **SECCION V TRANSITO**

**Artículo 18.-** Por los servicios que en materia de tránsito presten los ayuntamientos, se pagarán derechos conforme a las siguientes cuotas:

**Veces el salario único  
general vigente**

I.- Por la presentación de los exámenes que se realicen ante la autoridad de tránsito para la obtención de:

- |  |      |
|--|------|
| a) Licencias de operador de servicio público de transporte | 2.00 |
|--|------|

## **SECCION VI DESARROLLO URBANO**

**Artículo 19.-** Por los servicios que se presten en materia de Desarrollo Urbano, se causarán los siguientes derechos:

**Artículo 20.-** Por la expedición de licencias de construcción, modificación o reconstrucción, se causarán los siguientes derechos:

I.- En licencias de tipo habitacional:

a) Hasta por 60 días, para obras cuyo volumen no exceda de 30 metros cuadrados, un salario único general vigente, como cuota mínima o el 1.5% al millar sobre el valor de la obra; el que resulte superior.

b) Hasta por 180 días, para obras cuyo volumen esté comprendido en más de 30 y hasta 70 metros cuadrados, el 2.5% al millar sobre el valor de la obra;

- c) Hasta por 270 días, para obras cuyo volumen este comprendido en más de 70 metros cuadrados y hasta 200 metros cuadrados, el 4% al millar sobre el valor de la obra;
- d) Hasta por 360 días, para obras cuyo volumen esté comprendido en más de 200 metros cuadrados y hasta 400 metros cuadrados, el 5% al millar sobre el valor de la obra; y
- e) Hasta por 540 días, para obras cuyo volumen exceda de 400 metros cuadrados, el 6% al millar sobre el valor de la obra.

II.- En licencias de tipo comercial, industrial y de servicios:

- a) Hasta por 60 días, para obras cuyo volumen no exceda de 30 metros cuadrados, 1.5% del salario único general vigente;
- b) Hasta por 180 días, para obras cuyo volumen esté comprendido en más de 30 y hasta 70 metros cuadrados, el 3% al millar sobre el valor de la obra;
- c) Hasta por 270 días, para obras cuyo volumen este comprendido en más de 70 metros cuadrados y hasta 200 metros cuadrados, el 5% al millar sobre el valor de la obra;
- d) Hasta por 360 días, para obras cuyo volumen esté comprendido en más de 200 metros cuadrados y hasta 400 metros cuadrados, el 6% al millar sobre el valor de la obra; y
- e) Hasta por 540 días, para obras cuyo volumen exceda de 400 metros cuadrados, el 7% al millar sobre el valor de la obra.

En caso de que la obra autorizada conforme a este artículo, no se concluya en el tiempo previsto en la licencia respectiva, se otorgará una prórroga de la misma, por la cual se pagará el 50% del importe inicial, hasta la conclusión de la obra de que se trate.

**Artículo 21.-** Por la expedición del documento que contenga la enajenación de inmuebles que realicen los Ayuntamientos, en los términos del Capítulo Cuarto Título Séptimo de la Ley de Gobierno y Administración Municipal, se causará un derecho de 2,500 pesos por documento expedido.

**Artículo 22.-** Por los servicios que se presten en materia de Desarrollo Urbano, protección civil, catastro y bomberos, se causaran los siguientes derechos:

- I.- Por la expedición de constancia de zonificación 9.32 veces el salario único general vigente.
  - II.- Por la expedición de certificaciones de número oficial 3.86 veces el salario único general vigente.
- III.- Por la autorización para la fusión y subdivisión
- a) Por la fusión de lotes, por lote fusionado 9.32 veces el salario único general vigente.
  - b) Por la subdivisión de predios, por cada lote resultante de la subdivisión 9.32 veces el salario único general vigente..

**Artículo 23.-** Por los servicios catastrales prestados por el Ayuntamiento, se pagarán los derechos conforme a la siguiente tarifa:

I.- Asignación de clave catastral \$126.00

**Artículo 24.-** En materia de fraccionamientos y expedición de licencias de uso de suelo se pagarán los siguientes derechos:

I.- Por la expedición de licencias de uso de suelo se cobrará 11.18 veces el salario único general vigente, por metro cuadrado.

II.- Otras licencias:

a) Por la expedición de permisos para demolición de cualquier tipo de construcción se cobrará 0.19 veces el salario único general vigente por metro cuadrado.

## **SECCION VII POR SERVICIO DE SEGURIDAD PÚBLICA**

**Artículo 25.-** Por las labores de vigilancia en lugares específicos, que desarrolle el personal auxiliar de la policía preventiva, se causarán los siguientes derechos:

**Veces el salario único  
general vigente**

Por cada policía auxiliar, diariamente 4.46

## **SECCION VIII OTROS SERVICIOS**

**Artículo 26.-** Las actividades señaladas en el presente artículo causarán las siguientes cuotas:

**Veces el salario único  
general vigente**

I.- Por la expedición de:

a) Certificados	1.00
b) Certificación de firmas en traslado de dominio	2.35
c) Cartas de residencia	2.22
d) Por consulta de información	2.11
e) Planos	3.76

## II.-Licencias y Permisos Especiales (Anuencias)

a) Vendedores Ambulantes (puestos fijos)(por 15 dias)	2.97
b) Vendedores Ambulantes Foráneos (por 15 dias)	7.43

III.- Por la reproducción de información solicitada a través de la Ley de Acceso a la información, generada en:

a) Fotocopia simple	0.69 c/hoja
b) Fotocopia Certificada	1.65 c/hoja

## **SECCION IX ANUENCIAS, AUTORIZACIONES Y GUIAS DE TRANSPORTACION EN MATERIA DE BEBIDAS CON CONTENIDO ALCOHOLICO**

**Artículo 27.-** Los servicios de expedición de anuencias municipales para tramitar licencias para la venta y consumo de bebidas con contenido alcohólico, expedición de autorizaciones eventuales y expedición de guías de transportación de bebidas con contenido alcohólico, causarán derechos atendiendo a la ubicación y al tipo de giro del establecimiento o evento de que se trate, conforme a las siguientes cuotas:

I.- Para la expedición de autorizaciones eventuales por día, si se trata de:

### **Veces el salario único general vigente**

1.- Fiestas sociales o familiares:	2.50
2.- Ferias o exposiciones ganaderas, comerciales y eventos públicos similares:	2.00
3.- Carreras de Caballos, Jaripeos y Palenques	74.30
4.- Carreras de Autos y Eventos Públicos Similares	44.58

II.- Para la expedición de anuencia Municipal para tramitar licencia para venta de bebidas con contenido alcohólico:

1.-Restaurante	400
2.-Tienda de Autoservicio	400
3.-Centro de eventos o salón de bailes	400
4.-Tienda de abarrotes	400
5.-Expendio	400

## **CAPITULO TERCERO PRODUCTOS**

## SECCION UNICA

**Artículo 28.-** Los productos causarán cuotas y podrán provenir, enunciativamente, de las siguientes actividades:

	<b>Veces el salario único general vigente</b>
1.- Formas impresas	13.50%
2.- Por mensura, remensura, deslinde o localización de lotes	4.64

**Artículo 29.-** El monto de los productos por la enajenación de lotes en los panteones Municipales se establecerá anualmente por los ayuntamientos, en tarifas que se publicarán en los tableros de avisos del propio Ayuntamiento y en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, y regirán del día primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año.

**Artículo 30.-** El monto de los productos por la enajenación de bienes muebles e inmuebles estará determinado por acuerdo del Ayuntamiento con base en el procedimiento que se establece en el Capítulo Cuarto de la Ley de Gobierno y Administración Municipal.

**Artículo 31.-** El monto de los productos por el otorgamiento de financiamiento y rendimiento de capitales, estará determinado por los contratos que se establezcan con las Instituciones respectivas.

**Artículo 32.-** El monto de los productos por arrendamiento de bienes muebles e inmuebles estará determinado por los contratos que se establezcan con los arrendatarios.

	<b>Veces el salario único general Vigente</b>
I.- Retroexcavadora	
a) Terracería	6.68 por hora
b) Concreto	11.89 por hora
II.- Camión de volteo	11.89 por hora

## CAPITULO CUARTO DE LOS APROVECHAMIENTOS

### SECCION UNICA MULTAS

**Artículo 33.-** De las multas impuestas por la autoridad Municipal por violación a las disposiciones de las Leyes de Tránsito del Estado de Sonora, de Seguridad Pública para el Estado de Sonora, de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Sonora y

de la presente Ley, así como los Bandos de Policía y Gobierno, de los reglamentos, de las circulares y de las demás disposiciones de observancia general en la jurisdicción territorial del Municipio y de cualquier otro ordenamiento jurídico cuyas normas faculten a la autoridad municipal a imponer multas, de acuerdo a las leyes y normatividades que de ellas emanen.

**Artículo 34.-** Se impondrá multa equivalente entre 6 a 7 veces el salario único general vigente:

a) Por transportar en los vehículos, explosivos o productos altamente inflamables sin el permiso correspondiente.

b) Por prestar servicio público de transporte sin estar concesionado, por cada ocasión. En este caso, además se detendrá hasta por 72 horas el vehículo, impidiendo que continúe circulando y se remitirá al Departamento de Tránsito. A la vez, se comunicará tal situación a la Dirección de Transporte del Estado.

c) Por prestar el servicio público de transporte con las unidades de emergencia simultáneamente con las autorizadas, independientemente de la sanción de cancelación que establece la Ley de Transporte del Estado de Sonora.

d) Igualmente se impondrá multa equivalente de 3 a 5 veces el salario mínimo diario vigente en la cabecera del municipio, por no presentar los vehículos para la verificación de emisiones contaminantes en los términos del artículo 53, último párrafo, de la Ley de Tránsito del Estado de Sonora, así como por no portar la calcamonía correspondiente vigente o, portándola, ser evidente que el vehículo emite sustancias contaminantes que puedan rebasar los límites permisibles señalados por la normatividad aplicable.

En este último caso, se estará a lo establecido por el inciso e) del artículo 223 de la Ley de Tránsito del Estado de Sonora.

En los casos que se compruebe que el vehículo no aprobó el examen de verificación de emisiones contaminantes, y no ha sido presentado a segunda verificación en el plazo que se haya concedido, en lugar de la multa señalada en el primer párrafo de este artículo, se impondrá una multa equivalente de entre 5 a 6 veces el salario único general. vigente.

**Artículo 35.-** Se impondrá multa equivalente de entre 21 a 22 veces el salario único general vigente:

a) Por conducir vehículos en estado de ebriedad o bajo la influencia de estupefacientes y arresto hasta por 36 horas, siempre que no constituya delito, procediendo conforme al artículo 223, fracción VII de la Ley de Tránsito para el Estado de Sonora.

b) Por circular con un vehículo al que le falten las dos placas de circulación, con placas alteradas, vencidas o que no le correspondan, procediéndose además a impedir la circulación del vehículo y debiéndose remitir al Departamento de Tránsito.

c) Por permitir el propietario o poseedor de un vehículo que lo conduzcan por personas menores de 18 años o que carezcan éstos de permiso respectivo, debiéndose además impedir la circulación del vehículo.

Si el automóvil es propiedad de un menor de 18 años y éste es quien lo conduce sin permiso correspondiente, la multa se aplicará a los padres, tutores o quienes ejerzan la patria potestad.

- d) Por hacer sitio los automóviles de alquiler en lugar no autorizado.
- e) Por prestar el servicio público de pasaje fuera de la ruta o del horario autorizados.
- f) Por hacer terminal sobre la vía pública o en lugares no autorizados a los vehículos de servicio público de pasaje.

**Artículo 36.-** Se aplicará multa equivalente de entre 11 a 12 veces el salario único general vigente, cuando se incurra en las siguientes infracciones:

- a) Por hacer uso cualquier vehículo de sirenas y luces reservadas a los vehículos de emergencia, debiéndose además obligar al conductor a que se retire del vehículo dichos dispositivos.
- b) Por causar daños a la vía pública o bienes del Estado o del Municipio, con motivo de tránsito de vehículos.
- c) Por falta de permisos para circular con equipo especial movable.

**Artículo 37.-** Se aplicará multa equivalente de entre 6 a 8 veces el salario único general vigente, cuando se incurra en las siguientes infracciones:

- a) Realizar competencias de velocidades o aceleración de vehículos, en las vías públicas.
- b) Circular vehículos de transporte de pasaje colectivo, en doble fila.
- c) No portar en lugar visible al usuario, los vehículos de servicio público de transporte de pasaje y carga, la tarifa autorizada, así como alterada.
- d) Falta de colocación de banderolas en el día, o de lámparas en la noche, en caso de estacionamiento o detención de vehículos sobre el arroyo de circulación, en lugares de escasa visibilidad.
- e) Por circular en sentido contrario.
- f) Por negarse a prestar el servicio público sin causa justificada, así como abastecerse de combustible los vehículos de servicio público de transporte colectivo con pasajeros a bordo.
- g) Por circular los vehículos de servicio público de pasaje, sin puertas o con puertas abiertas.
- h) Por no respetar la preferencia de paso de los vehículos considerados como de emergencia.

- i) Por no respetar la preferencia de paso a otros vehículos en avenidas y vías rápidas o de mayor volumen.
- j) Por circular en las vías públicas a velocidades superiores a las autorizadas.
- k) Por no realizar la limpieza, tanto interior como exterior de vehículos de servicio público de pasaje.
- l) Por efectuar reparaciones que no sean de urgencia, así como lavados de vehículos en las vías públicas.

**Artículo 38.-** Se aplicará multa equivalente de entre 6 a 8 veces el salario único general vigente, cuando se incurra en las siguientes infracciones:

- a) Por permitir el ascenso y descenso de pasaje en los vehículos de servicio público de transporte, en las vías públicas, sin tomar para ello precauciones de seguridad, así como realizarlas en zonas o paradas no autorizadas.
  - b) Por circular y estacionar en las aceras y zonas de seguridad.
  - c) Por no reducir la velocidad en zonas escolares. Así como no dar preferencia de paso a los peatones en las áreas respectivas.
  - d) Por no obedecer cuando lo indique un semáforo, otro señalamiento o indicación del agente de tránsito, los altos en los cruces de ferrocarril.
  - e) Por circular cualquier vehículo con el escape abierto, o produciendo por acondicionamiento, defecto o desperfecto o malas condiciones, humo excesivo o ruidos inmoderados, así como no tener colocado verticalmente los escapes los vehículos que consumen diesel. Además, deberá impedirse que continúe circulando y deberán remitirse al Departamento de Tránsito.
  - f) Por circular vehículos que excedan los límites autorizados en el largo, ancho y alto de la unidad, así como transportar carga excediéndose en la altura permitida o que sobresalga la carga en la parte posterior y lateral, sin el señalamiento correspondiente.
- Tratándose de los vehículos de transporte de carga pesada que no cuenten con el permiso del Departamento de Tránsito para circular en las vías de jurisdicción de cualquier Municipio, se sancionarán con multa de 7 a 8 veces el salario único general vigente.
- g) Por realizar sin causa justificada una frenada brusca, sin hacer la señal correspondiente, provocando con ello un accidente o conato con él.
  - h) Por diseminar carga en la vía pública, no cubrirla con lona cuando sea posible de esparcirse, o se transporten objetos repugnantes a la vista o al olfato, así como arrojar basura en la vía pública, el conductor o permitir o no advertirlo a sus pasajeros.

i) Por no conservar una distancia lateral de seguridad con otros vehículos o pasar tan cerca de las personas o vehículos que constituyen un riesgo.

j) Por falta de herramientas, indicadores o llantas de repuesto en vehículos destinados al servicio sea de pasaje o carga tanto público como privado.

k) Por circular los vehículos de servicio público de pasaje:

1.- Sin el número económico en lugar visible y conforme a las dimensiones, color de la unidad e indicaciones que al efecto establezca la Dirección de Transporte del Estado.

2.- Falta de identificación del tipo de servicio que se presta y cuando proceda el nombre de una ruta.

**Artículo 39.-** Se aplicará multa equivalente de entre 5 a 6 veces el salario único general vigente, al que incurra en las siguientes infracciones:

a) Por no tomar el carril correspondiente para dar vuelta a la izquierda, o conservar el carril izquierdo entorpeciendo la circulación rápida de él, excepto para efectuar rebase.

b) Cambiar intempestivamente de un carril a otro, cruzando la trayectoria de otro vehículo y provocando ya sea, un accidente, una frenada brusca o la desviación de otro vehículo.

c) No utilizar el cinturón de seguridad, contraviniendo lo dispuesto por el artículo 108 de la Ley de Tránsito para el Estado de Sonora, transitar con cualquier clase de vehículos que no reúnan las condiciones mínimas de funcionamiento y los dispositivos de seguridad exigidos por la Ley de Tránsito para el Estado de Sonora. No guardar la distancia conveniente con el vehículo de adelante.

d) Salir intempestivamente y sin precaución del lugar de estacionamiento.

e) Estacionarse en entrada de vehículos, lugares prohibidos o peligrosos, en sentido contrario o en doble fila; independientemente de que la autoridad proceda a movilizar el vehículo.

f) Estacionar habitualmente por la noche los vehículos en la vía pública, siempre que perjudique o incomode ostensiblemente. Si una vez requerido el propietario o conductor del vehículo persiste, la autoridad procederá a movilizarlo.

g) Entorpecer los desfiles, cortejos fúnebres y manifestaciones permitidas.

h) Conducir vehículos, sin cumplir con las condiciones fijadas en las licencias.

i) Conducir vehículos automotrices sin los limpiadores parabrisas o estando estos inservibles o que los cristales estén deformados u obstruidos deliberada o accidentalmente, de tal manera que se reste visibilidad.

j) Circular faltándole al vehículo una o varias de las luces reglamentarias o teniendo estas deficiencias.

k) Circular los vehículos con personas fuera de la cabina.

l) Circular con un vehículo que lleve parcialmente ocultas las placas.

m) No disminuir la velocidad en intersecciones, puentes y lugares de gran afluencia de peatones.

n) Dar vuelta a la izquierda, sin respetar el derecho de paso de los vehículos que circulen en sentido opuesto, efectuando esta maniobra sin tomar las precauciones debidas.

ñ) Permitir el acceso de animales en vehículos de servicio público de transporte de pasaje colectivo, exceptuando los utilizados por los invidentes, así como objetos voluminosos y no manuable que obstruyan la visibilidad de los operadores.

o) Por falta de protectores en las llantas traseras de camiones remolques y semirremolques que tengan por finalidad evitar que estos arrojen pequeños objetos hacia atrás.

p) Falta de aseo y cortesía de los operadores de los vehículos de servicio público de transporte de pasaje.

q) Falta de aviso de baja de un vehículo que circule con placas de demostración.

r) Falta de calcomanía de revisado y calcomanía de placas fuera de los calendarios para su obtención.

s) Dar vuelta lateralmente o en U cuando esté prohibido mediante señalamiento expreso, o dar vuelta en U a mitad de cuadra.

t) Falta señalamiento de la razón social, nombre del propietario o de la institución en los vehículos destinados al servicio particular sea de persona o cosas.

u) Circular careciendo de tarjeta de circulación o con una que no corresponda al vehículo o a sus características.

**Artículo 40.-** Se aplicará multa equivalente de entre 6 a 8 veces el salario único general vigente, cuando se incurra en las siguientes infracciones:

a) Viajar más de una persona en las bicicletas de rodada menor de 65 centímetros; o utilizar en la vía pública una bicicleta infantil.

b) Circular en bicicletas o motocicletas en grupos de más de una fila, no guardando su extrema derecha o llevando carga sin la autorización respectiva o circular sobre las banquetas y zonas prohibidas o sin llenar las condiciones de seguridad exigidas para los conductores.

- c) Conducir vehículos que no tengan o no funcione el claxon, corneta, timbre o cualquier dispositivo similar.
- d) Manejar bicicletas, siendo menor de 14 años en las vías de tránsito intenso. La infracción se impondrá en este caso a los padres, tutores o quien ejerza la patria potestad, debiéndose impedir además la circulación por dichas vías.
- e) Falta de espejo retrovisor.
- f) Conducir vehículos careciendo de licencia, por olvido, sin justificación o careciendo esta de los requisitos necesarios o que no corresponda a la clase de vehículo para lo cual fue expedida.
- g) Falta de luces en el interior de vehículos de servicio público de transporte de pasaje colectivo.
- h) Uso de la luz roja en la parte delantera de los vehículos no autorizados para tal efecto.
- i) Conducir en zigzag, con falta de precaución o rebasar por la derecha.
- j) Permitir el acceso en vehículos de servicio público de pasaje a individuos en estado de ebriedad o que por su falta de aseo o estado de salud perjudique o moleste al resto de los pasajeros.
- k) Circular faltando una de las placas o no colocarlas en el lugar destinado al efecto.
- l) Falta de timbre interior en vehículos de transporte público de pasaje colectivo.
- m) Circular a velocidad inferior a la obligatoria en los lugares en que así se encuentre indicado.
- n) Permitir el acceso a los vehículos de servicio público de transporte de servicio colectivo de vendedores de cualquier artículo o servicio o de limosneros, así como detener su circulación para que el conductor o los pasajeros sean abordados por éstos.
- ñ) Dar vuelta a la izquierda o derecha sin hacer la señal correspondiente con la mano o con el indicador mecánico, así como indicar la maniobra y no realizarla.

**Artículo 41.-** Las infracciones a esta Ley en que incurran personas que no sean conductores de vehículos, se sancionarán de la siguiente manera:

I.- Multa equivalente de entre 5 a 7 veces el salario único general vigente:

- a) Abanderamiento: por no abanderar los obstáculos o zanjas peligrosas a la circulación de vehículos y peatones, así como no colocar señales luminosas para indicar su existencia por la noche.
- b) Animales: por trasladar o permitir el traslado de ganado por la vía pública sin permiso, o cabalgar fuera de las calzadas o lugares autorizados para tal fin.

c) Animales: a los propietarios de semovientes que se encuentren en la vía pública sin la debida supervisión.

d) Vías públicas: utilizarlas para fines distintos a la circulación de vehículos y peatones, salvo casos de fuerza mayor o previa autorización del Departamento de Tránsito.

II.- Multa equivalente de entre 5.00 a 10.00, veces el salario único general vigente: .

- a) Basura: por arrojar basura en las vías públicas.
- b) A quien practique quema de basura en el Municipio.

c) Carretillas: por usarlas para fines distintos al de simple auxilio, en las maniobras de carga y descarga fuera de la zona autorizada en las obras de construcción.

**Artículo 42.-** El monto de los aprovechamientos por recargos, y donativos, estarán determinados de acuerdo a lo señalado en el artículo 166 de la Ley de Hacienda Municipal.

### **TITULO TERCERO DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS**

**Artículo 43.-** Durante el ejercicio fiscal de 2016, el Ayuntamiento del Municipio de Naco, Sonora, recaudará ingresos por los conceptos mencionados en el Título Segundo, por las cantidades que a continuación se enumeran:

<b>1000 Impuestos</b>		<b>\$938,700</b>
<b>1100 Impuesto sobre los Ingresos</b>		
1102 Impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos	4,836	
<b>1200 Impuestos sobre el Patrimonio</b>		
1201 Impuesto predial	499,572	
1.- Recaudación anual	339,888	
2.- Recuperación de rezagos	159,684	
1202 Impuesto sobre traslación de dominio de bienes inmuebles	56,064	
1203 Impuesto municipal sobre tenencia y uso de vehículos	17,028	
1204 Impuesto predial ejidal	249,996	
<b>1700 Accesorios de Impuestos</b>		
1701 Recargos	111,204	
1.- Por impuesto predial de ejercicios anteriores	111,204	
<b>4000 Derechos</b>		<b>\$641,100</b>
<b>4300 Derechos por Prestación de Servicios</b>		

4301	Alumbrado público		243,984
4304	Panteones		3,864
	1.- Venta de lotes en el panteón	3,864	
4305	Rastros		3,324
	1.- Sacrificio por cabeza	3,324	
4307	Seguridad pública		120
	1.- Por policía auxiliar	120	
4308	Tránsito		7,656
	1.- Examen para obtención de licencia	7,656	
4310	Desarrollo urbano		182,016
	1.- Expedición de licencias de construcción, modificación o reconstrucción	135,348	
	2.- Por la expedición del documento que contenga la enajenación de inmuebles que realicen los ayuntamientos (títulos de propiedad)	10,512	
	3.- Expedición de constancias de zonificación	120	
	4.- Por la expedición de certificaciones de número oficial	5,964	
	5.- Autorización para fusión, subdivisión o relotificación de terrenos	120	
	6.- Por servicios catastrales	29,712	
	7.- Fraccionamientos y expedición de uso de suelo	120	
	8.- Por expedición de permiso de demolición	120	
4313	Por la expedición de anuencias para tramitar licencias para la venta y consumo de bebidas con contenido alcohólicas		600
	1.- Restaurante	120	
	2.- Tienda de autoservicio	120	
	3.- Centro de eventos o salón de baile	120	
	4.- Tienda de abarrotes	120	
	5.- Expendio	120	
4314	Por la expedición de autorizaciones eventuales por día (eventos sociales)		37,788
	1.- Fiestas sociales o familiares	21,672	
	2.- Ferias o exposiciones ganaderas, comerciales y eventos públicos similares	15,876	
	3.- Carreras de caballos, jaripeos y palenques	120	
	4.- Carreras de autos, y eventos públicos similares	120	
4317	Servicio de limpia		81,060
	1.- Limpieza de lotes baldíos	12	

	2.- Recolección de basura	81,048	
4318	Otros servicios		80,688
	1.- Expedición de certificados	10,992	
	2.- Certificación de firmas en traslado de dominio	900	
	3.- Cartas de residencia	9,144	
	4.- Por consulta de información	60	
	5.- Planos	12	
	6.- Licencia y permisos especiales anuencias (vendedores ambulantes)	59,460	
	7.- Expedición de información solicitada a través de la ley de acceso	120	
<b>5000</b>	<b>Productos</b>		<b>\$548,832</b>
<b>5100</b>	<b>Productos de Tipo Corriente</b>		
5102	Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles no sujetos a régimen de dominio público		102,096
5103	Utilidades, dividendos e intereses		1,056
	1.- Otorgamiento de financiamiento y rendimiento de capitales	1,056	
<b>5200</b>	<b>Otros Productos de Tipo Corriente</b>		
5205	Venta de formas impresas		636
5210	Mensura, remensura, deslinde o localización de lotes		406,152
<b>5300</b>	<b>Productos de Capital</b>		
5301	Enajenación onerosa de bienes inmuebles no sujetos a régimen de dominio público		37,644
5302	Enajenación onerosa de bienes muebles no sujetos a régimen de dominio público		1,248
<b>6000</b>	<b>Aprovechamientos</b>		<b>\$417,108</b>
<b>6100</b>	<b>Aprovechamientos de Tipo Corriente</b>		
6101	Multas		341,004
6105	Donativos		120
6109	Porcentaje sobre recaudación sub-agencia fiscal		75,984
<b>7000</b>	<b>Ingresos por Venta de Bienes y Servicios (Paramunicipales)</b>		<b>\$4,279,992</b>
<b>7200</b>	<b>Ingresos de Operación de Entidades Paramunicipales</b>		
7201	Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento		4,279,992
<b>8000</b>	<b>Participaciones y Aportaciones</b>		<b>\$20,855,788</b>
<b>8100</b>	<b>Participaciones</b>		

8101 Fondo general de participaciones	8,071,731
8102 Fondo de fomento municipal	2,665,422
8103 Participaciones estatales	72,519
8104 Impuesto federal sobre tenencia y uso de vehículos	23
8105 Fondo de impuesto especial (sobre alcohol, cerveza y tabaco)	178,122
8106 Fondo de impuesto de autos nuevos	6,151
8107 Participación de premios y loterías	55,572
8108 Fondo de compensación para resarcimiento por disminución del impuesto sobre automóviles nuevos	2,026
8109 Fondo de fiscalización	2,129,288
8110 IEPS a las gasolinas y diesel	480,678
8111 0.136% de la recaudación federal participable	2,750,400
<b>8200 Aportaciones</b>	
8201 Fondo de aportaciones para el fortalecimiento municipal	3,586,651
8202 Fondo de aportaciones para la infraestructura social municipal	857,205
<b>TOTAL PRESUPUESTO</b>	<b>\$27,681,520</b>

**Artículo 44.-** Para el ejercicio fiscal de 2016, se aprueba la Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de Naco, Sonora, con un importe de \$27,681,520 (SON: VEINTISIETE MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y UN MIL QUINIENTOS VEINTE PESOS 00/100 M.N.).

#### **TITULO CUARTO DISPOSICIONES FINALES**

**Artículo 45.-** En los casos de otorgamiento de prórrogas para el pago de créditos fiscales, se causará un interés del 2% mensual, sobre saldos insolutos, durante el año 2016.

**Artículo 46.-** En los términos del Artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal, el pago extemporáneo de los créditos fiscales dará lugar al cobro de recargos, siendo la tasa de los mismos de un 50% mayor a la señalada en el artículo que antecede.

**Artículo 47.-** El Ayuntamiento del Municipio de Naco, Sonora, deberá remitir al Congreso del Estado, para la entrega al Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización la calendarización anual de los ingresos aprobados en la presente Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos, a más tardar el 31 de enero de 2016.

**Artículo 48.-** El Ayuntamiento del Municipio de Naco, Sonora, enviará al Congreso del Estado, para la entrega al Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización trimestralmente, dentro de los cuarenta y cinco días naturales siguientes al trimestre vencido, la información y

documentación señalada en la fracción XXIII de los Artículos 136 de la Constitución Política del Estado de Sonora y 7º de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Sonora.

**Artículo 49.-** El ejercicio de todo ingreso adicional o excedente que reciba el Ayuntamiento, deberá ser informado al Congreso del Estado, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 136, fracción XXI, última parte de la Constitución Política del Estado de Sonora y 61 fracción IV, inciso B) de la Ley de Gobierno y Administración Municipal.

**Artículo 50.-** Las sanciones pecuniarias o restitutorias que en su caso pudieran cuantificar el Órgano de Control y Evaluación Municipal o el Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, se equiparán a créditos fiscales, teniendo la obligación la Tesorería Municipal de hacerlas efectivas.

**Artículo 51.-** Los recursos que sean recaudados por las autoridades municipales por mandato expreso de las disposiciones de esta Ley y del Presupuesto de Egresos, estarán sujetos a la presentación de un informe trimestral por parte de los beneficiarios ante la Tesorería Municipal y el Órgano de Control y Evaluación Municipal dentro de los 15 días siguientes a la conclusión de cada trimestre, obligación que iniciará simultáneamente con el ejercicio fiscal, independientemente de la fecha en la que los recursos sean entregados. Las autoridades municipales tendrán la obligación de retener los montos recaudados si dicho informe no es presentado en los términos aquí previstos, hasta que el informe o los informes sean presentados.

**Artículo 52.-** Con la finalidad de cuidar la economía familiar, se aplicará la reducción correspondiente en el impuesto predial del ejercicio 2016 en aquellos casos en que como consecuencia de la actualización de los valores catastrales unitarios de suelo y construcción el importe a cargo resultara mayor al 10% del causado en el ejercicio 2015; exceptuando los casos: cuando el incremento en el valor catastral sea imputable a mejoras que el propietario haya realizado en el predio, derivado de conservación y actualización catastral, infraestructura introducida en la zona, variaciones en los mercados inmobiliarios, fenómenos naturales que afecten el valor de los predios, actualización de valores en base a documentos que intervienen con los protocolos que manifiestan valor del predio.

## TRANSITORIOS

**Artículo Primero.-** La presente ley entrará en vigor el día primero de enero del año 2016, previa su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

**Artículo Segundo.-** El Ayuntamiento del Municipio de Naco, remitirá a la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado, por conducto del Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, la información correspondiente a su recaudación de impuesto predial y derechos por servicios de agua potable y alcantarillado que recaude el organismo municipal o intermunicipal que preste dicho servicio, incluyendo conceptos accesorios.

Dicha información deberá ser entregada a mas tardar en la fecha límite para hacer llegar al Congreso del Estado el Informe del Cuarto Trimestre del ejercicio fiscal inmediato anterior, con el desglose de términos que sean definidos de conformidad con la reglamentación federal aplicable, a fin de que sea remitida a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para su validación y determinación de los coeficientes al Fondo General y al Fondo de Fomento Municipal, en los términos de la Ley de Coordinación Fiscal.